

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

REGLAMENTO

**PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
TECOMÁN, COLIMA.**

**AUTORIZACIÓN DEL DE REGLAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber.

**REGLAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN,
COLIMA.**

**Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y
observancia el siguiente:**

Que en el Acta No.32 correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 1º de Septiembre de 2010, el Honorable Cabildo aprobó por Mayoría de SIETE votos a favor y CINCO en contra, la siguiente:

**Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del
Municipio de Tecomán, Colima.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y regula los servicios que se establecen en el Libro Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y su observancia es obligatoria para la policía preventiva del Municipio de Tecomán, Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I.- **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.- **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- III.- **Reglamento:** al presente reglamento;
- IV.- **Director:** al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- V.- **Consejo:** al Consejo de Honor y Justicia.
- VI.- **Dirección:** a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- VII.- **Instituto:** al Instituto de Formación Académica del Estado;
- VIII.- **Centro:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- IX.- **Secretario:** al Secretario del Ayuntamiento.

X.- Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XI.- Comisión: a la Comisión Local del Servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Policía Municipal además de las atribuciones señaladas en el artículo 165 de la Ley, las siguientes:

- I. Conducirse en todo momento con los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- III. Salvaguardar las instituciones públicas y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- IV. Erradicar o disminuir los delitos y faltas administrativas;
- V. Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;
- VI. Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio con especial énfasis en los adolescentes;
- VII. Fomentar a través de la participación activa de la ciudadanía la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
- VIII. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

ARTÍCULO 4.- La Dirección se integrará, para el ejercicio de sus funciones, de la manera siguiente:

- I. Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- II. Comisario;
- III. Suboficial de Seguridad Pública;
- IV. Suboficial de Policía Vial;
- V. Policía Primero;
- VI. Policía Segundo;
- VII. Policía Tercero; y
- VIII. Policía.

ARTÍCULO 5.- El Director será el responsable directo de la corporación, el cual *será* nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Comisario será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado, conducta, don de mando y capacitación; y su remoción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

El Comisario tendrá la responsabilidad operativa del personal de la Dirección y coordinará las actividades de los distintos departamentos, siguiendo los lineamientos de trabajo dictados por el Director.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I.- Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en el municipio;
- II.- Informar periódicamente al presidente sobre el desempeño de las actividades de la Policía municipal y de los resultados alcanzados;
- III.- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución;
- IV.- Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por los elementos de seguridad pública y policía vial;
- V.- Ejercer los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la policía municipal;
- VI.- Promover la realización de eventos con instituciones nacionales e internacionales sobre la materia;
- VII.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la policía municipal;
- VIII.- Elaborar el programa de diagnóstico para la detección de las necesidades de la corporación así como el presupuesto de la dirección;
- IX.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- X.- Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina, capacitación y siniestros, así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;
- XI.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las leyes aplicables en la materia;
- XII.- Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;
- XIII.- Elaborar la cartografía del delito a nivel de policía preventiva;
- XIV.- Ordenar que se realicen periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping, para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- XV.- Desarrollar programas de capacitación, así como elaborar los correspondientes manuales;
- XVI.- Promover la formación de personal especializado para la prestación del servicio en las áreas conturbadas y rurales, en coordinación con las autoridades auxiliares municipales;
- XVII.- Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de prevención de delitos;
- XVIII.- Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, por lo que deberá calificar considerando que la sanción o correctivo disciplinario a imponer sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XIX.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los superiores jerárquicos no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

- XX.- Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme y divisas que se les hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- XXI.- Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;
- XXII.- Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencias y desastres;
- XXIII.- Proponer al presidente municipal y al cabildo las modificaciones pertinentes al presente reglamento;
- XXIV.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga; y
- XXV.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

CAPÍTULO II MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Colima, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Tecomán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 *fracción XIII* de la Constitución Política del *Estado Libre y Soberano* de Colima y 117 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 11.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El Director es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.

ARTÍCULO 13.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.- El Gobernador del Estado, en los supuestos que establecen los artículos 117 y 125 de la Ley;
- II.- El Ayuntamiento;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Secretario;
- V.- El Director;
- VI.- El Consejo; y
- VII.- La Comisión.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 14.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración, de servicios y de operación.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de dirección:

- a).- La Presidencia Municipal;
- b).- La Dirección; y
- c).- Los demás que acuerde el Ayuntamiento

ARTÍCULO 17.- Son órganos de administración:

- a).- El Departamento Administrativo;
- b).- El Departamento de Infracciones;
- c).- Los depósitos de armamento, vestuario y equipo.

ARTÍCULO 18.- Son órganos de servicios:

- a).- La Dirección de Educación y Prevención del delito;
- b).- El Departamento de Psicología;
- c).- El Departamento de Trabajo Social;
- d).- El Departamento de Peritaje y Vialidad;
- e).- El Taller de Mantenimiento Automotriz;
- f).- El Taller de Mantenimiento Vial; y
- g).- El Taller de Semaforización.

ARTÍCULO 19.- Son órganos de operación:

- a).- Los mandos operativos de los turnos de trabajo;
- b).- Los mandos operativos de los sectores de vigilancia urbana;
- c).- Los mandos operativos destacamentados en las comunidades rurales de Madrid y Cerro de Ortega; y
- d).- Todos aquellos mandos que en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo determinado para el cumplimiento de una misión específica.

ARTÍCULO 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamento, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán semestralmente por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Los sistemas municipales de protección civil y bomberos, son autoridades auxiliares en este ayuntamiento, cuando con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen. Violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

CAPÍTULO V PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El servicio de la policía preventiva municipal estará integrado por el personal que se señala en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- La actuación de los miembros de la policía preventiva municipal, debe sujetarse sin restricción alguna a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como al respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI INGRESO

ARTÍCULO 25.- Para ingresar a la policía preventiva municipal, se concursará la plaza vacante y se cumplirán los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta, y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.- Acreditar que ha concluido al menos los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto.
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se establecen a continuación:
 - a).-Tener como mínimo 19 años de edad y máximo 35 años;
 - b).- Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función;
 - c).- Estatura mínima 1.70 m. para el personal masculino; y 1.65 m. para el personal femenino;
 - d) No padecer de enfermedades mentales.
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No *hacer uso* ilícito de *sustancias* psicotrópicas, estupefacientes y *otras* que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. No *estar* suspendido o inhabilitado para ocupar *cargos en* la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y
- X. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 26.- Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la policía municipal deberán presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de empleo con fotografía;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional, liberada;
- IV.- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VI.- Certificado de estudios académicos;
- VII.- Copia de sus órdenes de baja si perteneció a las fuerzas armadas; y
- VIII.- Dos cartas de recomendación.

CAPÍTULO VII PERMANENCIA

ARTÍCULO 27.- Son requisitos de permanencia del personal de la policía preventiva municipal los siguientes:

- I.- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

- II. Respetar los principios con que debe conducirse;
- III. Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro;
- V. Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial;
- VI. Cumplir las órdenes de rotación;
- VII. Cumplir *con* las obligaciones que le imponga *este* reglamento y la Ley;
- VIII. Aprobar los cursos de capacitación, y profesionalización impartidos por el Instituto;
- IX. Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares;
- XI. No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un período consecutivo de tres días, o cuatro días dentro de un término de treinta días;
- XIII. No padecer alcoholismo;
- XIV. Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares;
- XV. Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN

ARTÍCULO 28.- Son motivos de la terminación de la relación entre la Dirección y los elementos de la policía preventiva:

- I.- Ordinaria
 - a).- La Renuncia;
 - b).- La Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
 - c).- La Jubilación.
- II.- Extraordinaria
 - a).- Separación por incumplir con los requisitos de permanencia;
 - b).- La remoción de su cargo, por incurrir en responsabilidades penales y/o administrativas con motivo de sus funciones; y
 - c).- Por resolución del Consejo.

ARTÍCULO 29.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la policía preventiva municipal serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio, y los efectos de su nombramiento se darán por terminados en cualquier momento por los siguientes motivos:

- I.- No contar con el certificado único policial;
- II.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días, sin permiso o causa que justifique su inasistencia.
- III.- Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley;
- V. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI. Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VII. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX. Por *dar positivo en los exámenes* de antidopaje que se practiquen *en el*, Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- X. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XI. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XII. Por presentar documentación falsa o alterada;
- XIII.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIV.- Violar las disposiciones de permanencia; y
- XV.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo 166 de la Ley, son obligaciones de la policía preventiva municipal las siguientes:

- I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- II.- Actuar siempre y de manera permanente, apegado a los principios que rigen la actividad de las instituciones de seguridad pública;
- III.- Cumplir y acatar las órdenes recibidas por el ministerio público, en materia de investigación y persecución de delitos;
- IV.- Cumplir con las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;
- VI.- Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil;
- VII.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión fijada por su superior;
- VIII.- Identificarse debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;

- IX.- Comunicar en forma inmediata a su superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policíaca;
- X.- Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia *estricta hasta la entrega* a la autoridad del *ministerio* público;
- XI.- Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia.
- XII.- Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XIII.- Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y en fin todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;
- XIV.- Entregar en la dirección de la corporación, los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;
- XV.- Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio público a la persona o personas, que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;
- XVI.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- XVII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XVIII.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- XIX.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- XX.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- XXI.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XXII.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XXIII.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XXIV.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XXV.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- XXVI.- Proporcionar oportunamente a la Dirección cualquier cambio de domicilio particular;
- XXVII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo al director de seguridad pública municipal o al presidente municipal en su caso;
- XXVIII Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXIX.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

- XXX.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXII.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme al informe policial homologado que se lleve a cabo en la Dirección;
- XXXIV.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXXV.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXXVI.- Sujetarse a la rotación de personal;
- XXXVII.- Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.
- XXXVIII. - Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores; y
- XXXIX.- Las demás que le sean designadas por el director de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 32.- Los elementos de la Dirección cumplirán con las obligaciones específicas siguientes:

- I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- V.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;
- VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo Superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la Línea de Mando;
- VIII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; y
- IX.- Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la Dirección de seguridad pública municipal, durante el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 169 de la ley, queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateos, sin la existencia de la orden judicial respectiva;
- III.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- IV.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- V.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- VI.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- VII.- Portar armas de fuego, ajenas a las del cargo que le sean asignadas;
- VIII.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del Estado, salvo órdenes expresas de su superior o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- X.- Mezclar las prendas del uniforme *oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio*, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;
- XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XIII.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XIV.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco, o para actividades distintas al mismo;
- XV.- Usar credenciales metálicas para identificarse;
- XVI.- Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;
- XVII.- Sustraer del interior de las instalaciones de la dirección, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;
- XVIII.- Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del municipio;
- XIX.- Detener sin motivo aparente, o sin fundamento legal, a persona alguna
- XX.- Destruir, alterar o perder ilícitamente el lugar de los hechos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos u objetos del delito;
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

- XXII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXIII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.- No permitir que personas ajenas a dirección de seguridad pública municipal, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el Director o ante el presidente municipal en su caso;
- XXVIII.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXIX.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXX.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente; y
- XXXI.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados.

CAPÍTULO XI DERECHOS

ARTÍCULO 34.- Además de los derechos señalados en el artículo 167 de la Ley, son derechos de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva:

- I.- Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II.- Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III.- Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV.- Obtener estímulos, recompensas y condecoraciones, así como gozar de un trato con respeto, digno y decoroso;
- V.- Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- VI.- Gozar de los servicios de seguridad social, que el gobierno municipal establezca a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VII.- Ser asesorados jurídicamente por la autoridad municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

- VIII.- Colaborar con el Instituto, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X.- Tener acceso a la información que obre en su expediente personal.
- XI.- Iniciar y realizar la carrera policial;
- XII.- Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito.
- XIII.- Disfrutar de un seguro de vida;
- XIV.- Ser merecedor de permisos en casos de fallecimiento, accidente y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará *sanción* para los mismos.
 - a). Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos y por afinidad en primero y segundo grados.
 - b). Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 3 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior; y
- XV.- Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XII ESTÍMULOS

ARTÍCULO 35.- La Dirección, previo acuerdo con el Presidente Municipal, propondrá ante el Consejo a los elementos de seguridad pública y policías viales que por destacarse en actos sobresalientes de servicio o de heroísmo sean merecedores de estímulos. Por lo tanto para premiar las buenas actitudes de los elementos policíacos se instituyen las siguientes condecoraciones:

- I.- Mención al valor heroico;
- II.- Mención a la perseverancia;
- III.- Del mérito técnico policíaco; y
- IV. - Del mérito.

ARTÍCULO 36.- Las condecoraciones del valor heroico se harán:

- a).- Al elemento que, con riesgo inminente de su vida, salve a uno o varias personas de cualquier caso en que se vean en peligro sus vidas;
- b).- Al elemento que evite la explosión de una mina, depósito de explosivos o de municiones;
- c).- Al elemento que salve cuantiosos valores en el lugar de un motín, incendio o derrumbe y en otros casos que se equiparen a los anteriores;
- d).- Al elemento de la corporación que logre la detención de una o varias personas responsables de delitos que hubiesen ofrecido resistencia con armas o con medios superiores, o cuando esto para lograrlo hubieran desarrollado una labor considerada como extraordinaria;
- e).- Al elemento de la corporación que lograre rescatar a un rehén de las manos del delincuente salvándole así del inminente peligro de perder la vida.

37.- Las condecoraciones de perseverancia serán de cuatro clases y se concederán de la siguiente manera:

- I.- De primera clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por treinta años en la institución;

- II.- De segunda clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por veinticinco años en la institución;
 - III.- De tercera clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por veinte años en la institución;
 - IV.- De cuarta clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por quince años en la institución.
- 38.- Las condecoraciones del mérito técnico policíaco serán de dos clases:
- I.- De primera clase a los elementos de la corporación autores de un invento que dé honra y utilidad a la institución y a la patria;
 - II.- De segunda clase a los elementos de la corporación que presenten iniciativas, reformas o métodos que impliquen un progreso en la organización técnica policíaca.
- 39.- Las condecoraciones al mérito se otorgarán a quienes se distingan prominentemente en la ciencia, en el arte o en el deporte.
- 40.- Cuando un elemento de la dirección de seguridad pública o de la policía vial realice una acción que sin ser de las anotadas en los artículos anteriores, sea digna de reconocerse, se hará acreedor a una mención honorífica y se le expedirá el diploma correspondiente, agregándose a su expediente la nota respectiva.
- 41.- El Ayuntamiento, previo acuerdo con el Consejo, podrá otorgar recompensas económicas a los elementos pertenecientes a la corporación por los hechos meritorios en cumplimiento del servicio o en cualquier acto relevante que redunde en el prestigio de la corporación.
- 42.- Los estímulos y condecoraciones que se consignan en el presente Reglamento serán otorgados, por el Presidente Municipal, preferentemente en ceremonia o acto público que para tal efecto se realice.

CAPÍTULO XIII ASCENSOS

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Presidente Municipal, que se ejercerá por conducto del Secretario del Ayuntamiento, ascender al grado superior jerárquico al elemento policial que lo haya obtenido por concurso o que se le otorgue el mismo por méritos especiales, de conformidad con las determinaciones realizadas por el Consejo.

ARTÍCULO 44.- En la Dirección, solo participarán los elementos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización impartidos en el Instituto.

ARTÍCULO 45.- Los criterios objetivos para la promoción de los miembros de la policía preventiva municipal serán los siguientes:

I.	Antigüedad en la	1 punto por cada año completo de
	corporación:	servicio;
II.	Antigüedad en el grado:	1 punto por cada año completo en el grado;
III.	Niveles educativos cursados:	
	a) Enseñanza media básica:	12 puntos por el nivel completo acreditado
	b) Enseñanza media superior	15 puntos por el nivel completo acreditado.
	c) Profesional	25 puntos nivel completo acreditado.
	d) Posgrado	30 puntos por maestría o doctorado acreditado.
	e) Otros	15 puntos por nivel completo acreditado

IV.- Cursos de formación y capacitación recibidos:

- a) Curso de formación policial impartido por el Instituto: 15 puntos;
- b) Cursos de capacitación recibidos: 3 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6;
- c) Otros cursos recibidos: 2 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6, que sean impartidos por alguna otra institución reconocida y avalada escolarmente por el Instituto;

V. Antecedentes en el servicio: 20 puntos por expediente sin factores de demérito. Se considerarán los siguientes factores de demérito:

- a. Amonestación: 0.5 puntos por cada una;
- b. Arresto: 1 punto por cada uno;
- c. Cambio de servicio: 2 puntos cuando dicho cambio haya sido por causas imputables al elemento policial, de conformidad con el Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía Preventiva;
- d. Suspensión: 3 puntos por cada una.

Cuando dos o más elementos de la policía obtengan la misma puntuación, se preferirá al que acredite la mejor puntuación por antecedentes en el servicio. Si persistiere el empate, se preferirá al que tenga mejor nivel educativo cursado.

ARTÍCULO 46.- Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de:

- I. Cubrir vacantes;
- II. Cubrir plazas de nueva creación; y
- III. Por méritos especiales.

ARTÍCULO 47.- Cuando un elemento policial obtenga un ascenso, la plaza que deja vacante será cubierta mediante concurso, excepto cuando la vacante sea de policía sin grado.

SECCIÓN PRIMERA ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES O PLAZAS NUEVAS

ARTÍCULO 48.- Los ascensos tienen por objeto cubrir las plazas vacantes o de nueva creación con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Las vacantes se presentarán por muerte, renuncia, destitución o promoción del elemento titular de la plaza respectiva. El número de plazas de nueva creación será determinado con base en las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 49.- Cuando ocurra una vacante o se establezca una plaza de nueva creación en el Presupuesto de Egresos, el Director, por acuerdo del presidente municipal del ayuntamiento, expedirá la convocatoria para cubrir dicha plaza.

ARTÍCULO 50.- Para participar en un concurso de promoción, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito del elemento policial correspondiente;
- II. Contar con una antigüedad mínima de 3 años en el grado jerárquico anterior; y
- III. No estar sujeto a procedimiento por correctivo disciplinario;
- IV.- Haber observada buena conducta; y
- V.- No desempeñar comisiones ajenas al servicio

ARTÍCULO 51.- El Instituto será la única instancia competente para la evaluación de los elementos policiales que participen en un concurso de promoción.

ARTÍCULO 52.- El concurso de promoción para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los elementos policiales que participen en el mismo y se efectuará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 45 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- El Director del Instituto, presentará por escrito al presidente municipal del ayuntamiento, el resultado obtenido por los elementos policiales que hayan participado en el concurso de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 54.- El presidente municipal comunicará por escrito al Director el acuerdo de asignación de las plazas concursadas.

SECCIÓN SEGUNDA ASCENSOS POR MÉRITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal, con la opinión del Director y a propuesta del Consejo, podrá otorgar ascenso al personal del cuerpo de policía municipal por méritos especiales cuando se hayan efectuado cualquiera de los hechos siguientes:

- I. Acto heroico, con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, propiedades o posesiones de los particulares o instituciones públicas, poniendo en peligro su vida o su integridad personal; y
- II. Acción relevante, consistente en un acto sobresaliente o extraordinario que realice un elemento policial, que dignifique a la corporación.

ARTÍCULO 56.- Para ascender por meritos especiales no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso a que se refiere la sección anterior.

Pero una vez obtenido el ascenso deberá recibir la capacitación correspondiente del Instituto.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la fracción 1 del artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por 30 días sin goce de sueldo;
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Los correctivos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dirigirse al elemento policial respectivo, debiendo recabar constancia de recibido en una copia. En caso de que el elemento policial se negare a firmar constancia de recibido, se levantará acta circunstanciada por el superior jerárquico, con presencia de dos testigos y, por conducto del Director, se remitirá al Consejo de Honor y Justicia para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- La **amonestación** es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 61.- El **arresto** es la reclusión que sufre un elemento policial como medida disciplinaria impuesta por un superior jerárquico, por haber violentado sus obligaciones o las prohibiciones señaladas en los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento, así como otras faltas no graves que dementen la disciplina que debe guardar un elemento de la corporación. Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo.

El arresto será cumplido en el recinto oficial de la Dirección fuera de las horas de servicio, y la calificación del mismo será atribución del Director, quien tendrá la facultad de suspenderlo si considera procedente.

El arresto invariablemente se presentará por escrito especificando el motivo y duración del mismo, y será firmado de recibido por el infractor, quien anotará la hora en que recibe dicha orden.

En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, el superior jerárquico levantará acta en presencia de dos testigos, y por conducto del Director se turnará al Consejo para que emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 62.- El **cambio de adscripción** se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

ARTÍCULO 63.- La **suspensión en el servicio** podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.

ARTÍCULO 64.- La **baja** implica la destitución del servicio del elemento de policía municipal.

ARTÍCULO 65.- El Director aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 59.

ARTÍCULO 66.- El Consejo de Honor y Justicia, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en [as fracciones IV y V del artículo 59. También será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga, por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III de ese mismo artículo.

El recurso de revisión interpuesto, no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que el Consejo lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

ARTÍCULO 67.- Se hará acreedor a una amonestación interna el personal de la corporación la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I. Desaseo personal;
- II. Desatención al público;
- III. No portar el tocado durante el servicio;
- IV. No elaborar un reporte a tiempo;
- V. Llegar tarde a su servicio (retardo en la asistencia);
- VI. No estar a la vista del público en los módulos y casetas;
- VII. No actualizar su domicilio en el archivo de personal;
- VIII. No justificar un permiso solicitado y autorizado;
- IX. No atender oportunamente su radio de cargo;
- X. Desempeñar funciones ajenas al servicio sin autorización;
- XI. No apoyar servicios extraordinarios;
- XII. No presentarse al pase de lista al concluir su periodo vacacional;
- XIII. No participar sin autorización en las academias;
- XIV. Insultar verbalmente a sus compañeros;
- XV. No firmar los partes o reportes de hechos ocurridos durante el servicio;
- XVI. No prestar atención a los instructores del Instituto;
- XVII. Desorden en el trato con sus compañeros;
- XVIII. No auxiliar oportunamente a un ciudadano que lo solicite.

ARTÍCULO 68.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 36 horas el personal de la corporación quien incurra en las siguientes faltas:

- I. Incurrir en 3 o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación en un período de 3 meses;
- II. Por no brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo solicite;
- III. Por no cumplir con el servicio encomendado; y
- IV. Por faltar injustificadamente al servicio por un día;
- V. No tener el corte de cabello reglamentario;
- VI. No tener limpio su armamento;
- VII. No estar pendiente y alerta en su servicio;

- VIII. No hacer las demostraciones de respeto a sus superiores;
- IX. Descuido de la unidad móvil;
- X. Portar descuidadamente su uniforme;
- XI. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo -que el servicio lo requiera;
- XII. Utilizar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación, o realizar expresiones que denoten comportamiento vulgar;
- XIII. Presentarse a su servicio con aliento alcohólico;
- XIV. Dormirse durante el servicio; y

ARTÍCULO 69.- Se consideran faltas graves cometidas por los elementos de la policía municipal las siguientes:

- I.- Cuando el elemento se presente al servicio en estado de ebriedad o ingiera bebidas embriagantes durante el servicio;
- II.- Habiendo cometido alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, reincida en cometer cualquiera de las mismas que se señalan, dentro en un período de treinta días;
- III. Retirarse del área de servicio sin causa justificada;
- IV.- Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto, insulte o intente provocar a sus superiores o compañeros, con el ánimo de reñir;
- V.- Por ingerir bebidas embriagantes durante el servicio;
- VI.- Realizar durante su servicio actos contrarios a la moral pública y/o a la buena imagen de la institución; y
- VII.- Las demás que sean determinadas por análisis y consideración del Consejo.

ARTÍCULO 70.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

ARTÍCULO 71.-, El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja por el consejo, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 72.- Se hará acreedor a un cambio de servicio el personal de la corporación, el cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Por detectarse mala relación con la comunidad donde se desempeña;
- II.- Por petición expresa y justificada de la comunidad donde se desempeña; en el caso de reincidencia serán turnadas al Consejo para su valoración y correspondiente determinación y
- III.- Por hacer mal uso de las instalaciones y equipo.

ARTÍCULO 73.- La suspensión en el servicio, es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 74.- Se hará acreedor a una suspensión de funciones hasta por un periodo de 30 días sin goce de sueldo el personal de la corporación, la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir en más de 3 arrestos en un período de 6 meses; y

II.- Las que determine el Consejo y que hayan sido sometidas a su análisis y consideración.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 75.- Se entiende por baja el retiro definitivo del cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal.

ARTÍCULO 76.- Los elementos de policía preventiva podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- II.- Por la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en la fracción 1 del artículo 2° del presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de policía preventiva;
- IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V.- Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X.- Por presentar documentación falsa o alterada;
- XI.- Por haber dado positivo en los exámenes antidoping;
- XII.- Por violar las disposiciones de permanencia;
- XIII.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
y
- XIV.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

La Dirección llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando la causa que la motivó y deberá dar aviso de la baja correspondiente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

ARTÍCULO 77.- Para la aplicación de las sanciones, el Director y el Consejo tomarán en cuenta:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial; y
- VI.- La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO XV DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 78.- Tanto los elementos que integran la Dirección, como los aspirantes a su incorporación, tienen la obligación de someterse al procedimiento evaluatorio que practica el Centro; cuyo objetivo primordial es el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la propia Ley o en cualquier ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 79.- Las evaluaciones a las que serán sometidos para su certificación o acreditación todo personal que deseen ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública serán las que establezca el propio Centro.

ARTÍCULO 80.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad que el Centro le otorgue para tal efecto, debiendo en primera instancia el titular de la Dirección solicitar por escrito al Centro, fecha para la práctica de la evaluación de los elementos y a su vez notificar vía oficio a los elementos a evaluar.

Los requisitos para la aplicación de las evaluaciones son los que determina el propio Centro y su reglamento.

CAPÍTULO XVI CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 81.- En la Dirección habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la ley, así como a las normas disciplinarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Conocer y resolver el recurso de revisión en los casos procedentes;
- IV. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

El Consejo velará por la honorabilidad y reputación del cuerpo de policía preventiva y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 82.- El Consejo correspondiente estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;

- II. Un Secretario, que será designado por el Director. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III. Un Vocal Ciudadano, que será designado por el respectivo . Comité Municipal de Consulta y Participación ciudadana; y
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente del Consejo de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los designados no serán honoríficos.

ARTÍCULO 83.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer el Consejo de Honor, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el presente reglamento además del siguiente procedimiento:

- I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado, además del Director y del presidente municipal;
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;
- IV. De cada actuación se levantará constancia por escrito; y;
- V. Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de policía municipal.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento previstas para dicho recurso en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

Las resoluciones que dicte el Consejo serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal aprobado el día 13 de Enero y publicado el 27 de Enero del año 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima a los 23 días del mes de Agosto de 2010 dos mil diez.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Tecomán, Colima, el día primero días del mes de Septiembre del año dos mil diez.

C. P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Presidente Municipal, Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal, L.A. MA. ELENA AMEZCUA GARZA, Síndico Municipal, Rúbrica, LIC. MARISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ Regidora, Rúbrica, FRANCISCO UVALLE ROJAS, Regidor, Rúbrica, RUBÉN RUIZ NAVA, Regidor, Rúbrica, L.E. ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, Regidora, Rúbrica, LIC. PABLO OCHOA MENDOZA, Regidor, Rúbrica, FLAVIO CASTILLO PALOMINO, Regidor, MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, Regidora, NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, Regidor, FELÍCITAS PEÑA CISNEROS, Regidora, LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE, Regidora, LAE. PABLO CEBALOS CEBALLOS, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL. Rúbrica. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LAE. PABLO CEBALLOS CEBALLOS. Rúbrica.